



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 011 DE 2010

(Marzo 13)

Por medio de la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Acuerdo Superior No. 003 de 2004 (Estatuto General de Contratación de la Universidad).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la Autonomía Universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 003 de 2004), estableciendo en el Título II los principios de la contratación, y desarrollando en el artículo 8 la Contratación Directa, Cuantías y Procedimientos.

Que en el mencionado artículo, se estableció que la Universidad “contratará directamente cuando el monto del contrato sea igual o inferior al valor equivalente a mil (1.000) SMMLV, y en los eventos reseñados en los literales b, c, d, e, f, g, h, j, k y l del numeral 1°, del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 o de la norma que complemente o sustituya dicho artículo,”, artículo último que actualmente se encuentra derogado específicamente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Ley 1150 de 2007, estableció en el título I, la Eficiencia y la Transparencia, desarrollando en el artículo 2 las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que es necesario precisar que para el momento de la expedición del Acuerdo Superior N° 003 de 2004 (Estatuto General de Contratación de la Universidad), se encontraba vigente la Ley 80 de 1993, norma que soportaba la Contratación Directa bajo el entendido de aquella contratación que se hace con una sola oferta, respetando en todo caso, los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación, especialmente el principio de transparencia y el deber de selección, lo que conllevó a la expedición del Decreto 855 de 1994 y el Decreto 2170 de 2002, normativas que imponían a las entidades estatales que la Contratación Directa se realizaría previo el trámite de una convocatoria pública, con el objeto de garantizar la concurrencia o pluralidad de oferentes, desfigurando de esta manera la verdadera Contratación Directa, es decir, aquella contratación que se celebra con una sola oferta, aspecto que atendió la Universidad para la expedición de su Estatuto General de Contratación.



RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **011** DE 2010

(Marzo 13)

Por medio de la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Acuerdo Superior No. 003 de 2004 (Estatuto General de Contratación de la Universidad).

Página 2 de 3

Que actualmente la Ley 1150 de 2007, modifica el sentido de Contratación Directa que se venía aplicando con las normativas anteriores, estableciendo la posibilidad de celebrar un contrato con una sola oferta.

Que en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales, se contempla como excepción a la citada restricción la posibilidad de realizar procesos de contratación directa cuando se trate de atender “emergencias educativas”; en consecuencia, es necesario aclarar cuál era el alcance dado por el Consejo Superior Universitario, cuando dispuso la modalidad de Contratación Directa en el Estatuto General de Contratación de la Universidad, con el fin de dar aplicación a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, y así evitar que eventualmente resulte afectada la misión institucional de la Universidad, es decir, evitar que se generen traumas sustanciales en alguno de sus componentes (la Docencia, la Investigación Científica y la Proyección Social).

Que en materia contractual se observan varios trámites pendientes, los cuales no han sido posible ser evaluados, debido a la interpretación que actualmente se da a la Contratación Directa establecida en el artículo 8 del Estatuto General de Contratación de la Universidad, que afectan sustancialmente el normal desarrollo de los compromisos adquiridos con anterioridad a los períodos de restricción de la Ley de Garantías con otras instituciones y las necesidades de funcionamiento de la Universidad.

Que en el ejercicio de lo previsto en el artículo 23, numeral 32, del Estatuto General de la Universidad, se hace necesario resolver por vía de autoridad la interpretación relacionada con lo previsto en el artículo 8 del Estatuto General de Contratación, en relación con la Contratación Directa a que se refiere el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RESOLVER por vía de AUTORIDAD la interpretación relacionada con el artículo 8 del Acuerdo Superior No. 003 de 2004, en el sentido que la CONTRATACIÓN DIRECTA a que se refiere dicho artículo, no corresponde, en sentido estricto, para las cuantías a contratar entre más de veinticinco (25) S.M.M.L.V. e igual o inferior al valor equivalente a mil (1.000) S.M.M.L.V., pues este numeral en el ejercicio de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **011** DE 2010

(Marzo 13)

Por medio de la cual se resuelve por vía de autoridad, la interpretación del artículo 8, del Acuerdo Superior No. 003 de 2004 (Estatuto General de Contratación de la Universidad).

Página 3 de 3

contratación de las citadas cuantías, señala una serie de procedimientos y formalidades públicas que implican un trámite distinto al de contratación directa.

PARÁGRAFO: Para efectos de la interpretación definida en el artículo anterior, entiéndase por CONTRATACIÓN DIRECTA, aquella que se refiere al sistema de selección que permite a la Universidad contratar con una sola oferta, es decir, sin un procedimiento público que permita la participación de persona diferente a la única invitada.

ARTÍCULO 2. DISPONER que este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 13 días del mes de marzo de 2010.

REMBERTO JESÚS DE LA HOZ REYES

Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS

Secretario